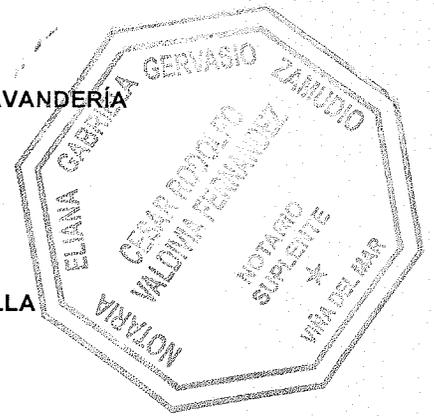


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAVANDERÍA**

ENTRE

**MARISOL DEL CARMEN CABALLERÍA PINILLA**

Y

**EL SENADO**

En Valparaíso, a 5 de agosto de 2019, comparecen: por una parte, doña **MARISOL DEL CARMEN CABALLERÍA PINILLA**, de nacionalidad chilena, Cédula Nacional de Identidad N° 10.746.934-6, domiciliada en Los Canelos N° 7, Nueva Aurora, Viña del Mar, en adelante indistintamente el "Contratista"; y por la otra, **EL SENADO**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, en adelante indistintamente "La Corporación", representada por su Secretario General, don **RAÚL GUZMÁN URIBE**, de nacionalidad chilena, abogado, estado civil casado, Cédula Nacional de Identidad N° 10.550.958-8, ambos domiciliados para estos efectos en Valparaíso, Victoria sin Número, quienes exponen:

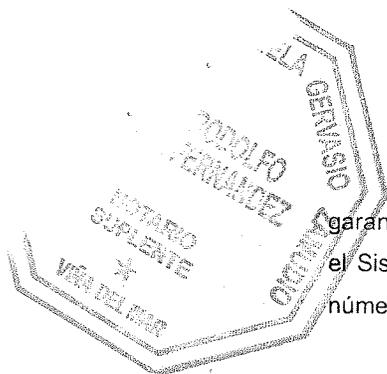


Que los comparecientes en las calidades que invisten, han convenido en celebrar el siguiente contrato, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

**PRIMERO: ANTECEDENTES:**

a) Que por Resolución N° C-81/2019, de 5 de julio de 2019, se aprobaron las Bases Administrativas del llamado a licitación pública para adjudicar la contratación de los servicios de lavandería de prendas de cocina y otras del Senado, en la ciudad de Valparaíso, por el período 2019-2021.

b) Los datos básicos del organismo demandante, los antecedentes administrativos de la licitación, sus etapas y plazos, los requisitos mínimos para participar de la oferta, las instrucciones para la presentación de las propuestas, los antecedentes legales solicitados a los proponentes, los criterios de evaluación, el objeto de la prestación de los servicios, el monto y la duración del contrato, la naturaleza y monto de las



garantías, y todos los documentos integrantes de la licitación son los que constan en el Sistema de Información de Compras Públicas, correspondiente a la adquisición número ID 4803-7-LE19.

c) Conforme a lo establecido en las respectivas bases de licitación, y según consta en los registros correspondientes, en la etapa prevista en aquellas, presentaros ofertas las siguientes empresas: Marisol del Carmen Caballería Pinilla, González Aguirre e hijos Ltda., Inversiones Servicios Ltda., y Richard Freddy Cordero Poblete.

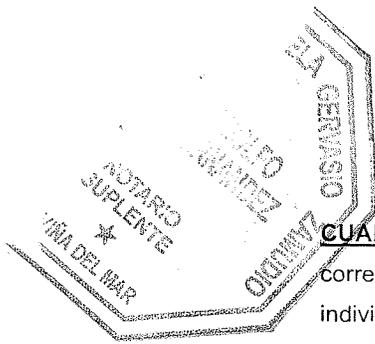
d) La Comisión Evaluadora, mediante informe de fecha 26 de julio de 2019, recomendó la adjudicación de la licitación al oferente **MARISOL DEL CARMEN CABALLERÍA PINILLA**, en razón de que su oferta obtuvo el puntaje más alto, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las respectivas bases de licitación.

e) Mediante Resolución N° C-94/2019, de fecha 29 de julio de 2019, del Prosecretario y Tesorero del Senado, publicada en la misma fecha en el Sistema de Información de Compras Públicas, se comunicó la decisión de la Corporación de adjudicar al proponente antes mencionado la contratación de los servicios señalados.



**SEGUNDO:** DOCUMENTOS INTEGRANTES: Las partes declaran que celebran este contrato en cumplimiento de lo prescrito en el Proceso Licitatorio que se individualizó en la cláusula precedente, entendiéndose por tanto que las Bases Administrativas, las técnicas, las respuestas a las consultas, la oferta económica y la técnica de **MARISOL DEL CARMEN CABALLERÍA PINILLA**, las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos de la licitación número ID 4803-7-LE19, forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos a que haya lugar.

**TERCERO:** OBJETO: En este acto, la Corporación contrata a **MARISOL DEL CARMEN CABALLERÍA PINILLA**, para la prestación de los servicios de lavandería de prendas de cocina y otras del Senado, en la ciudad de Valparaíso, por el período 2019-2021, prestación que comprende todas y cada una de las especificaciones individualizadas en las Bases de la Licitación, tanto Técnicas como Administrativas, en la Oferta presentada en el señalado proceso, las respuestas a las consultas, las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos de la licitación número ID4803-7-LE19.



**CUARTO: PRECIO:** El precio de los servicios prestados por el contratista, corresponderá a los detallados en su oferta respectiva, que se encuentran individualizados en el Anexo N° 2, firmados por los comparecientes y que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

**QUINTO: FORMA DE PAGO:** El pago de los servicios será efectuado por la Corporación al Contratista, en los términos establecidos en el numeral 13 de las Bases administrativas, esto es, mensualmente dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la respectiva factura. Esta será presentada al Departamento de Abastecimiento y Logística de la Corporación dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que se prestaron los servicios.

En el caso de discrepancias con la factura, el Senado la devolverá adjuntando sus observaciones por escrito en un plazo máximo de ocho días desde la fecha de recepción.

El pago se efectuará en las oficinas del Departamento de Finanzas del Senado, edificio del Congreso Nacional en Valparaíso, sexto piso de la torre del Senado.

No se otorgarán anticipos.

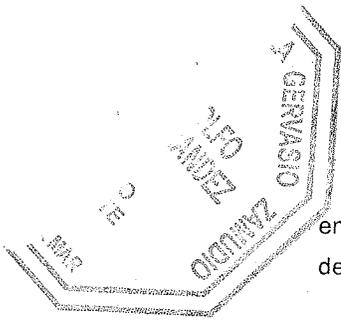
**SEXTO: PLAZO:** El presente contrato será de plazo fijo, debiendo ejecutarse los servicios en el período comprendido entre el 1° de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2021.

La estipulación del plazo no obsta a la aplicación de las facultades que se confieren al Senado en virtud de los siguientes numerales de estas Bases

**SÉPTIMO: MULTAS:** La Corporación podrá aplicar amonestaciones y/o multas, cuando el contratista incurra en faltas o incumplimientos del contrato, que en su solo mérito considere relevantes, en conformidad a lo establecido en este numeral.

**1.- No entrega de los productos en los días acordados:** Cuando el Contratista no entregue los artículos en los días acordados, de acuerdo a lo solicitado, se aplicará una multa equivalente al 10% del valor total de los servicios, que debieron ser





entregados el día en que se incurra en la falta, multa que se hará efectiva en el estado de pago correspondiente al mes siguiente.

**2.- Atraso en el horario de entrega:** Se aplicará por el retraso, una multa equivalente al 10% del valor total de lo facturado en el día en que se incurra en la falta, multa que se hará efectiva en el estado de pago correspondiente al mes siguiente.

**3.- Entrega parcial de los productos limpios solicitados para el día:** Cuando el Contratista no cumpla con la entrega de alguno de los artículos, en más de dos oportunidades en un mes calendario, se aplicará una multa equivalente a un 3% del valor facturado en los días de cada incumplimiento, multa que se hará efectiva en el estado de pago correspondiente al mes siguiente.

Las amonestaciones y multas cursadas serán registradas para la evaluación y calificación de las prestaciones.

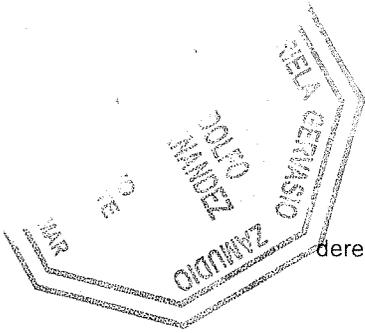
Para efectos de su procedencia, la Directora de Administración del Senado o quien la reemplace en dicha función, previo informe del Jefe del Departamento de Abastecimiento y Logística del Senado, o quien lo reemplace, propondrá al Prosecretario y Tesorero del Senado la aplicación de la multa, quien, en mérito de los antecedentes, resolverá, en un plazo de 10 días hábiles, sobre la procedencia de la multa y/o amonestación y el monto de la primera, cuando proceda.



Notificada la aplicación de la amonestación y/o multa, el contratista podrá recurrir, en un plazo de 10 días hábiles, ante el Secretario General del Senado, solicitando su revocación y/o rebaja, sin que lo resuelto sea susceptible de recurso alguno.

Todo lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas siguientes.

**OCTAVO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales que el contrato le impone, el contratista entregó en este acto una Garantía extendida a nombre del **SENADO**, ascendente a la suma de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021, de conformidad con los términos expresados en el numeral 15.2 de las Bases Administrativas.



El Senado calificará unilateralmente la idoneidad de la garantía constituida sin derecho a reclamo alguno por parte del Adjudicatario.

La garantía podrá hacerse efectiva por la Corporación cuando, a su sólo juicio, exista una infracción de las obligaciones legales de parte del Contratista, correspondiendo a una evaluación anticipada y convencional de los perjuicios.

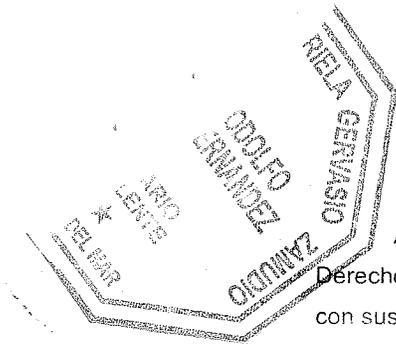
**NOVENO:** INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento grave de las obligaciones del contratista, señaladas en las bases, sus anexos o en el contrato, así como de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores, producirá la resolución del contrato, mediante la sola dictación de la Resolución que así lo disponga, que se comunicará al adjudicatario por carta certificada dirigida al domicilio que señale en la comparecencia del presente instrumento, habilitando asimismo al Senado a cobrar la respectiva garantía a que se refiere la cláusula octava, sin perjuicio de la aplicación de las amonestaciones o multas estipuladas en la cláusula séptima del presente contrato. Para efectos de dictar la Resolución que pone término al contrato previamente se procederá de la misma forma que se indica en la cláusula séptima.



Sin perjuicio de ello, por causa sobreviniente calificada de superior conveniencia para la Corporación o por las causales establecidas en el artículo 13 de la Ley N°19.886, el Senado podrá poner término al contrato en cualquier momento, mediante la sola dictación de la Resolución que así lo disponga, que se comunicará al contratista por carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento, con un mínimo de 30 días de anticipación al cese de los efectos.

El término unilateral del contrato por parte de la Corporación no dará lugar a indemnización de ninguna especie a favor del contratista, sin perjuicio del pago de los productos suministrados hasta la fecha de terminación del contrato, los que se valorizarán al precio del contrato.

**DÉCIMO:** El Contratista deberá dar cumplimiento, en todas sus partes a la Ley N° 16.744 "Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales", al Decreto número cuarenta sobre Prevención de Riesgos de Accidentes y Enfermedades Profesionales y demás legislación laboral y social vigente. La Corporación podrá solicitar en cualquier momento la documentación que certifique el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.



Asimismo, el Contratista deberá dar cumplimiento a las normas sustantivas de Derecho del Trabajo y de Seguridad Social, debiendo cumplir sus obligaciones para con sus dependientes, oportunamente.

La Corporación hará uso de los derechos de información y retención, en su caso, que les confiere la Ley N° 20.123, sobre trabajo en régimen de subcontratación.

**DÉCIMO PRIMERO:** DAÑOS: Todo daño, de cualquier naturaleza, que por acción u omisión, con motivo de la operación y mantención de los servicios contratados se cause a personas, otras instalaciones, elementos o materiales existentes en el edificio u otros, será de la exclusiva responsabilidad del Contratista, quien estará obligada a su reparación o reemplazo de inmediato. Del mismo modo, el Contratista deberá responder por daños a terceros.

**DÉCIMO SEGUNDO:** CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista se obliga a la prestación íntegra y oportuna de los servicios contratados, en los términos establecidos para el servicio en los documentos señalados en la cláusula segunda.

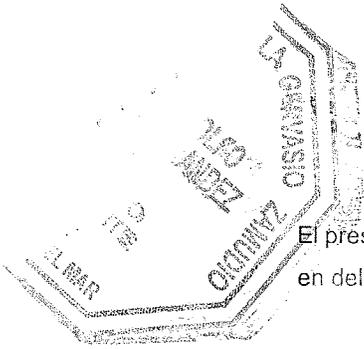
Los servicios deberán ser prestados directamente por el oferente, sin perjuicio de los contratos que deba celebrar para la adquisición de insumos o para subcontratar parte de los servicios solo en caso de ser estrictamente necesario.



En caso alguno el contratista podrá ceder o entregar a terceros, bajo cualquier título, el contrato o las obligaciones que por el mismo ha asumido, ni podrá disponer de la parte del precio de los servicios que no se hayan devengado a su favor.

**DÉCIMO TERCERO:** COMPETENCIA: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes prorrogan competencia para los tribunales de justicia de la ciudad de Valparaíso, a cuya jurisdicción declaran someterse.

**DÉCIMO CUARTO:** GASTOS: Serán de cargo del Contratista, todos los gastos que irrogue la celebración del presente contrato, y los que se produzcan por este concepto hasta la liquidación final del mismo. La Corporación, en ningún caso, será responsable de dichos costos y gastos, ni está ni estará obligada a pagar suma alguna al Contratista por los referidos conceptos.



El presente contrato se otorga y suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder en del contratista y dos en poder de la corporación.

*[Handwritten signature of Raúl Guzmán Uribe]*

RAÚL GUZMÁN URIBE  
SECRETARIO GENERAL DEL  
SENADO

*[Handwritten signature of Marisol del Carmen Caballería Pinilla]*

MARISOL DEL CARMEN  
CABALLERÍA PINILLA  
CONTRATISTA



Firmó ante mí doña MARISOL DEL CARMEN CABALLERIA PINILLA, C.N.I  
10.746.934-6. Viña del Mar, 14 de Agosto de 2019.pm.

